



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS

Raphael Bergoeing

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Abril 17, 2012

www.sbif.cl

- El mandato de la Ley General de Bancos a la SBIF es supervisar las empresas bancarias y otras instituciones financieras para mantener la **estabilidad del sistema financiero**, en **resguardo** de los **depositantes** (*la seguridad de quienes les entregan dinero*) u otros acreedores y del **interés público** (*la fe pública envuelta en sus operaciones*).
- Creada en **1925**, la SBIF es una institución pública, **autónoma**, con personalidad jurídica de duración indefinida, que **se relaciona** con el gobierno **a través del Ministerio de Hacienda**.
- Se utiliza un modelo de **supervisión basado en riesgos**, y bajo estándares **prudenciales**

- Por qué regulamos la banca
- Regulación internacional comparada
- El artículo 14 de la LGB y la Ley 19.628



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Por qué regulamos la banca

- “Un banco es una manera inteligente (y útil para el crecimiento), pero también peligrosa, de intermediación financiera; una que aprovecha la ley de los grandes números para ofrecer un mejor *trade-off* entre liquidez y retorno. Pero lo hace asumiendo el costo de aceptar altos niveles de apalancamiento (enduedamiento), con todo el riesgo que ello conlleva.” (P. Krugman, 2012).
- Confianza, corridas bancarias y regulación prudencial (conservadora y preventiva).
- Costo social (agregado) de que un banco quiebre es mayor al privado (individual): efectos sistémicos significativos, seguro estatal de depósitos implícito.


La confianza es clave



Berlín, julio 13 de 1931.



París, diciembre 7 de 2010.

 BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS Restricted

The Basel III reform of bank capital regulation

New capital ratios

- Common equity
- Tier 1
- Total capital
- Capital conservation buffer

Raising the quality of capital

- Focus on common equity
- Stricter criteria for Tier 1
- Harmonised deductions from capital

Macroprudential overlay

Leverage ratio

Mitigating procyclicality

- Countercyclical buffer

Mitigating systemic risk
(work in progress)

- Systemic capital surcharge for SIFIs
- Contingent capital
- Bail-in debt

- OTC derivatives

Capital ratio = $\frac{\text{Capital}}{\text{Risk-weighted assets}}$

Enhancing risk coverage

- Securitisation products
- Trading book
- Counterparty credit risk

5



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Regulación internacional comparada

Países en los que:	Total	Ingresos medio/alto	Ejemplos
Existe un Buró de Crédito	72%	93%	88% de los países de la OCDE
Existe un Buró Privado	45%	38%	Singapur-Suecia-Noruega
Existe un Buró Público	44%	67%	Francia-Austria-Alemania
Existe un Buró Público y Privado	17%	24%	Chile-Brasil-Argentina-España-Italia
Información de personas y empresas	67%	73%	Japón-Bélgica-Francia
Información positiva y negativa	50%	65%	Suecia-Suiza-Italia
Información de acreedores diversos	28%	46%	Alemania-Reino Unido-España
Distribuye Información > 2 años	44%	66%	Australia-Canadá-EE.UU

- En el **Reino Unido** los Burós (Privados) son regulados por la Oficina del Comisionado de Información. Estas entidades pueden mantener registros históricos de las obligaciones por un plazo de hasta **seis años**, con independencia de si las obligaciones fueron pagadas o no.
- En **España** el Buró Público es administrado por la agencia Central de Información de Riesgo. Los datos registrados se conservan durante **diez años** contados desde la fecha a la que se refieran, cancelándose una vez transcurrido dicho plazo. No obstante, pueden conservarse indefinidamente mediante procedimientos que no permitan la identificación del afectado, atendiendo a sus valores históricos, estadísticos o científicos.
- En **EE.UU** (sólo Burós Privados) el historial de crédito, bueno o malo, permanece en registro durante **siete años**. En caso de quiebra, la permanencia puede extenderse por hasta diez años.

- La evidencia internacional muestra que una fracción menor de los burós de crédito existentes borra las deudas pagadas de manera inmediata, y que una alta proporción de dichos organismos tiende a mantener la información de obligaciones no pagadas por largos periodos de tiempo.
- En los países con Burós Públicos, estos cumplen una triple función: **(a)** apoyar la labor de supervisión financiera, particularmente el extra situ; **(b)** corregir problemas de información asimétrica (prestamista - prestatario); y **(c)** servir para el modelamiento estadístico del riesgo de crédito asociado a operaciones masivas (supervisor y supervisados).



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Artículo 14 LGB y Ley 19.628

- La gestión crediticia va mucho más allá de la decisión de otorgamiento (o denegación) de un crédito. Sus procesos son **intensivos en el uso de información**: evaluación, condiciones y curso, seguimiento, cobranza y recuperación.
- Los oferentes de crédito bancarios deben efectuar una **evaluación continua del riesgo de crédito** de su cartera. Así lo exigen la normativa vigente y las mejores prácticas internacionales sobre supervisión efectiva.
- La **capacidad y el comportamiento de pago** de los deudores **pueden cambiar en el tiempo**, lo mismo que sus obligaciones.
- Las instituciones bancarias deben **aumentar su percepción de riesgo, y constituir provisiones adicionales** frente a deterioros en la capacidad de pago y mayor endeudamiento que comprometan la generación de ingresos futuros de un deudor.
- **No contar con tal información**, o disponer de ella en forma parcial, limita la evaluación y constituye **una fuente de riesgo para la estabilidad financiera**.

	Bien jurídico protegido	Qué incluye y uso	Validez de la información
Ley 19.628	Datos personales	Datos negativos: protestos, moras, etc. / Boletín	5 años, vigente y con título ejecutivo
SBIF: Artículo 14 LGB y RAN 20.6	Depositantes	Datos bancarios negativos y positivos / Sólo uso bancos	Individual: <i>idem</i> a Ley 19.628
	Estabilidad y riesgo sistémico		Agregada: sin límite

Artículo 10 del DS 950 (1928), a través de DS 516 (1988) establece:

Las publicaciones aparecidas en el Boletín de Informaciones Comerciales dejarán de tener vigencia en los siguientes casos: a) si se ha publicado la respectiva aclaración de acuerdo con el artículo 4° de este Decreto; y b) **si han transcurrido más de 5 años de la respectiva publicación en el referido Boletín.**

“Del texto transcrito se desprende claramente que, al dejar de tener vigencia estas publicaciones, el efecto que se produce es el mismo que si no existieran. Por lo tanto, si un banco tiene que resolver el otorgamiento de un crédito o la apertura de una cuenta corriente a una persona que registra un protesto aclarado o uno que lleve más de cinco años publicado, debe pura y simplemente abstraerse de la existencia de esos protestos y proceder como si no hubiesen existido jamás.

Por la misma razón, es improcedente que la institución invoque tales protestos para justificar su negativa a conceder un crédito o abrir una cuenta corriente. Nadie discute que todo banco es libre de otorgar o no un crédito o de aceptar abrir una cuenta corriente o negarse a ello, pero no puede justificar su negativa en la existencia de un protesto que la normativa legal ha dejado fuera de vigencia.

Lo señalado en los párrafos precedentes deberá estar en conocimiento de todos los funcionarios del banco que sean responsables del otorgamiento de operaciones de crédito, de aperturas de cuentas corrientes o de informes bancarios internos o externos, debiendo tenerse presente que, de infringirse sus disposiciones, podrán aplicarse las sanciones que resulten procedentes, tanto al banco como al funcionario.”

La Superintendencia mantendrá también una **información permanente y refundida** sobre esta materia (la nómina de los deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido) **para el uso de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización**. Las personas que obtengan esta información **no podrán revelar su contenido a terceros** y, si así lo hicieren, incurrirán en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

VIGENCIA DE LAS INFORMACIONES COMERCIALES Y BANCARIAS

Raphael Bergoeing

www.sbif.cl